

Dra.
Maria Pia Iannuzzelli de Velazquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE
UNA COMPAÑÍA ANONIMA
DENOMINADA KARLOVA S.A.-----
CUANTIA: USD \$ 800,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día doce de Noviembre del año dos mil siete, ante mí, **DOCTORA MARIA PIA IANNUZZELLI DE VELAZQUEZ**, NOTARIA TITULAR DECIMA DEL CANTON GUAYAQUIL, comparecen: La señora **NINIVE ROMELLÓN MIRANDA**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciada, de profesión ejecutiva; y, la señorita **KARLA MARÍA LOVATO ROMELLÓN**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, ejecutiva. Las comparecientes son mayores de edad, domiciliadas y residentes en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidas en el objeto y resultados de esta Escritura de Constitución, a la que proceden de una manera libre y voluntaria, para su otorgamiento, me presentaron la minuta del tenor siguiente:-----

SEÑORA NOTARIA: Sirvase autorizar e incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución simultánea de la Compañía Anónima denominada **KARLOVA S.A.**; y, más declaraciones y convenciones que se celebran al tenor de las siguientes cláusulas:-----

CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen a celebrar el presente contrato de sociedad anónima y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía Anónima denominada **KARLOVA S.A.**, las personas cuyos nombres, domicilio y nacionalidad, se detallan a continuación: **UNO.-** La señora Nínive Romellón Miranda, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana y por sus propios derechos; y, **DOS.-** La señorita Karla María Lovato Romellón, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana y por sus propios derechos.-----

CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL.- Las fundadoras mencionados en la cláusula que antecede han aprobado el siguiente Estatuto Social de la Compañía Anónima denominada **KARLOVA S.A.**, en el cual se cumple con los requisitos exigidos por el

Artículo ciento cincuenta de la Ley de Compañías vigente.-----

**"ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA
KARLOVA S.A. - CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACIÓN,**

OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO: Constitúyese en esta ciudad de Guayaquil, la Compañía Anónima denominada **KARLOVA S.A.**, la misma que se registrá por las leyes del Ecuador, el presente Estatuto Social y los Reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO:** La Compañía tendrá por objeto dedicarse a las siguientes actividades: **A)** Construcción, reparación, remodelación y decoración de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, edificios, ciudadelas, urbanizaciones, lotizaciones, centros comerciales, condominios, hospitales, carreteras, puentes, pistas de navegación aérea y aeropuertos y obras civiles en general; fiscalización, diseño, instalación, construcción, mantenimiento y supervisión de cualquier clase de obras y proyectos relacionados con la ingeniería civil, mecánica, eléctrica, sanitaria, hidráulica y con la arquitectura y urbanística en general; así mismo podrá importar, comprar, arrendar, permutar, vender, consignar las maquinarias livianas y pesadas, materiales y accesorios necesarios para la industria de la construcción; **B)** A la actividad litográfica, tipográfica, y a la edición de libros, revistas y publicaciones en general; así como a la importación, exportación y comercialización de libros, revistas, equipos e insumos didácticos; equipos de imprenta, copiadoras, artículos de oficina y papelería en general; a la importación y exportación de maquinarias y materias primas conexas y de sus repuestos para el desarrollo de dichas actividades; **C)** Importación, comercialización, distribución, compra, venta, fabricación, ensamblaje y elaboración de todo tipo de mobiliario, divisiones modulares y demás bienes muebles; pudiendo también dedicarse a la decoración de interiores y exteriores, así como realizar trabajos de diseño, planificación, elaboración de presupuestos, fiscalización de obras de diseño interior y exterior; **D)** Exportación, importación, industrialización, comercialización y distribución de toda clase de productos alimenticios, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, jugos, aguas gaseosas, agua natural, productos químicos y farmacéuticos, materia activa o compuestas para la rama veterinaria y/o

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



humanas, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones; ya sea en estado natural, elaborados o semielaborados; E) Dedicarse a la comunicación social televisada, para lo cual podrá brindar asesoría profesional y técnica a empresas radiales y estaciones o canales de televisión; pudiendo establecer, instalar, asesorar y administrar estaciones o canales de televisión utilizando, si fuere necesario, canales y frecuencias radioeléctricas, a fin de transmitir por dicho sistema, toda clase de programas para televisión; elaborar guiones para televisión, escribir libretos, y producir programas de televisión, reportajes y documentales, para lo cual podrá representar a artistas nacionales o extranjeros; fomentar y desarrollar la televisión nacional a través de la capacitación y formación personal; F) Promover y desarrollar las actividades textil, artesanal y metalúrgica tanto para adornos y demás ornamentos de lugares o personas, pudiendo para el efecto dedicarse a la prospección, exploración, adquisición, fabricación, fundición, transformación, comercialización, compra, venta, consignación y distribución de los productos provenientes del desarrollo de dichas actividades, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas; G) Fabricación, importación, exportación, comercialización y distribución de artículos de cerámica, artículos y equipos relacionados con la dermatología, ópticos, y otros elementos que se destinen al uso y práctica de la cosmetología y maquillaje vinculados con la belleza y el cuidado personal; joyas, bisutería y artículos conexos, productos de hierro y acero, artículos de ferretería en general, artículos de bazar y perfumería, equipos de seguridad y de protección industrial, ropas elaboradas nuevas o usadas, tejidos, pieles, fibras, hilados, zapatos, y artículos de vestir en general.- Como medio para cumplir con su objeto, podrá intervenir en la constitución de compañías relacionadas con su objeto social suscribiendo las acciones y/o participaciones correspondientes, pudiendo igualmente suscribir acciones y/o participaciones en aumentos de capital de sociedades de su misma índole. Es decir la compañía estará facultada para ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes y relacionadas con su objeto social.- El objeto social de la compañía será ejercido por ésta en tanto cuente con las distintas autorizaciones requeridas para cada caso por parte del organismo o entidad

competente del Estado Ecuatoriano.- **ARTICULO TERCERO:** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales, en cualquier parte de la República o en el exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO CUARTO:** El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Presente escritura pública, el mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO:** El capital autorizado de la Compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, capital que podrá así mismo, ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas hasta llegar al límite del capital autorizado.- **ARTICULO SEXTO:** Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas de la cero cero cero uno a la ochocientos inclusive.- **ARTICULO SEPTIMO:** Cada acción es indivisible y confiere a su titular legítimo la calidad de accionista, considerándose como tal a quien aparezca en el Libro de Acciones y Accionistas. En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionista residirá en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el período del usufructo y a que se repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos de accionista, podrán corresponder al usufructuario si así lo pactare expresamente con el nudo propietario en el respectivo contrato de usufructo de acciones.- **ARTICULO OCTAVO:** La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efectos contra la Compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de

Dra.
Maria Pia Iannuzzelli de Velazquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

Acciones y Accionistas.- **ARTICULO NOVENO:** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entretanto, sólo se les dará a los accionistas, certificados provisionales y nominativos. Cada título de acción podrá representar una o más acciones.- **ARTICULO DECIMO:** Los títulos o certificados provisionales de acciones, que serán suscritos por el Presidente y el Gerente General de la Compañía, se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. En caso de que alguno de dichos funcionarios no haya sido designado, los títulos o certificados provisionales podrán ser válidamente emitidos, para lo cual bastará con la sola firma del funcionario que si haya sido designado. Entregado el título o certificado al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Si un título de acción o un certificado provisional se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título o el certificado provisional, previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título o del certificado provisional, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se lo ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer este derecho preferente mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado certificado de preferencia. Dicho certificado podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirientes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, en las

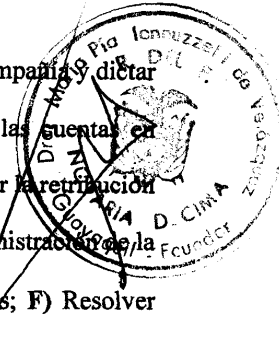


mismas condiciones que señala la Ley de Compañías, el presente estatuto social y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía, dentro del plazo de vigencia. Los certificados deberán ser puestos a disposición de los accionistas que consten en el libro de acciones y accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:** Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. Si un título de acción ampara a más de una de ellas, se considerarán para el accionista tantos votos cuantas acciones represente el título.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO QUINTO:** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General.- **CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO SEXTO:** La Junta General es el órgano supremo de la Compañía y está formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Las Juntas Generales son de dos clases, ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en los números dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías vigente y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día y, las extraordinarias se reunirán, en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Son deberes y atribuciones de la Junta General de Accionistas, los que la Ley establece y especialmente los siguientes: **A)** Elegir por un período de cinco años al Presidente y al Gerente General de la Compañía, los mismos que podrán ser reelegidos indefinidamente; **B)** Nombrar y designar por un período de un año, al Comisario Principal de la Compañía y su correspondiente suplente, los cuales podrán ser reelegidos indefinidamente; **C)** Conocer anualmente las cuentas, el balance general y el estado de pérdidas y ganancias, los informes

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

del Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales de la Compañía y dictar su resolución al respecto.- No podrán aprobarse ni el balance general ni las cuentas en general, si no hubiesen sido precedidas por el informe del Comisario; D) Fijar la retribución del Comisario, administradores y más integrantes de los organismos de administración de la Compañía; E) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; F) Resolver acerca de la amortización de acciones; G) Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución anticipada y liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación; H) Designar mandatarios generales de la Compañía y autorizar a los representantes legales para que otorguen los respectivos contratos de mandato; I) Autorizar la enajenación, hipoteca o prenda de los bienes sociales; J) Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, K) Las demás atribuciones constantes en el Estatuto Social y en la Ley de Compañías vigente.- **ARTICULO DECIMO NOVENO:** La Junta General de Accionistas, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria contendrá todos y cada uno de los puntos determinados en el artículo primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas vigente, y deberá ser firmada por el Presidente o por el Gerente General de la Compañía, indistintamente. El Comisario Principal de la Compañía será especialmente convocado pero su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. La Junta General Ordinaria, podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración, creados por el presente Estatuto Social, aún cuando el asunto no figure en el Orden del día.- **ARTICULO VIGESIMO:** Habrá quórum para constituirse en Junta General en primera convocatoria, si está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse por falta de quórum en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y deberá publicarse mediante aviso efectuado con sujeción a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías



vigente y primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. En la Segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, pero se expresará en ésta que la Junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de Liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá de morar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital suscrito pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** Las sesiones de la Junta General de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía. Actuará de Secretario de las mismas el Gerente General de la Compañía, pudiéndose nombrar, si fuere del caso, un Secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Salvo las excepciones previstas en la Ley o en los Estatutos, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** Las actas en que consten los acuerdos o resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas podrán ser aprobadas en la misma sesión. Deberán extenderse en fojas móviles escritas a máquina, foliadas con

numeración continua y sucesiva y llevarán la firma del Presidente y del Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos numerados en el Artículo veinticinco del Reglamento sobre las Juntas Generales de Socios y Accionistas.

CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ARTICULO

VIGESIMO SEXTO: El Presidente y el Gerente General de la Compañía serán nombrados en base a lo establecido en el literal a) del artículo décimo octavo del presente Estatuto Social.- Al Presidente y al Gerente General les corresponderán la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en forma individual y sin más limitaciones que las señaladas en el presente Estatuto Social. En consecuencia tendrán los derechos, obligaciones y deberes que como administradores les corresponden conforme al presente Estatuto Social y a la Ley de Compañías vigente y con respecto a todas las operaciones, negocios, giros y actos de la Compañía.- **CAPITULO SEXTO: DE LA**

FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: La fiscalización y vigilancia de la Compañía estará a cargo del Comisario Principal y su correspondiente suplente, que al efecto designare la Junta General de Accionistas, de acuerdo a lo establecido en la letra B) del artículo décimo octavo del presente Estatuto Social. Sus atribuciones y deberes serán los señalados por la Ley.- **CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES:**

RESERVA LEGAL.- DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán el treinta y uno de Diciembre de cada año.-

ARTICULO TRIGESIMO: La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de

Compañías vigente y en el presente Estatuto social. para efecto de la Liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará a los liquidadores, fijará el procedimiento para la liquidación, fijará la retribución de los liquidadores y considerará las cuentas de liquidación.”-----

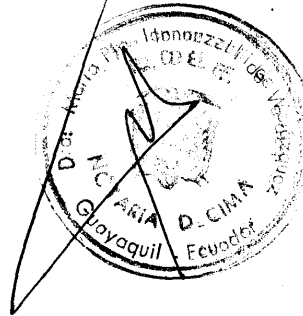
CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- Las accionistas fundadoras declaran que el capital suscrito inicial de la Compañía **KARLOVA S.A.**, que constituyen por medio de la presente escritura pública, ha sido suscrito de la siguiente forma: **UNO)** La señora Nínive Romellón Miranda, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas; y **DOS)** La señorita Karla María Lovato Romellón, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas.-----

CLÁUSULA CUARTA: PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.- Las accionistas fundadoras declaran que han pagado el veinticinco por ciento de cada una de las acciones por ellos suscritas, es decir, la cantidad total de **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** en numerario, mediante depósito bancario conforme consta del Certificado Bancario de Cuenta de Integración de Capital que se agrega a la presente escritura pública como documento habilitante. Las accionistas fundadoras se comprometen formalmente a cancelar el saldo insoluto de todas y cada una de las acciones por ellos suscritas, en cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Compañías vigente y en un plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.- **CLÁUSULA QUINTA: CONCLUSION.-** Agregue Usted, Señora Notaria, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente Escritura Pública, dejando constancia que desde ya autorizan a la Abogada Annette Echeverría de Baquerizo para que solicite y obtenga la aprobación de la presente escritura pública en la Intendencia de Compañías, la inscripción del presente contrato en el Registro pertinente.- **HASTA AQUI LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DEMAS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA**



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7162873
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ECHEVERRIA GONZALEZ DE BAQUERIZO ANNETTE
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/11/2007 12:39:30 PM



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

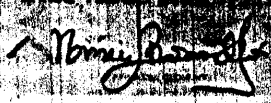
1.- KARLOVA S.A.
APROBADO

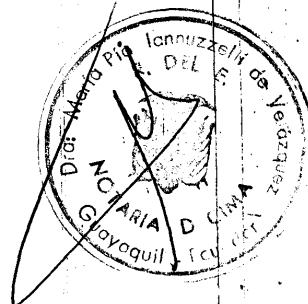
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/12/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA
24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

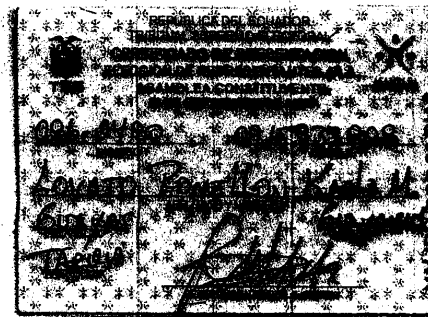
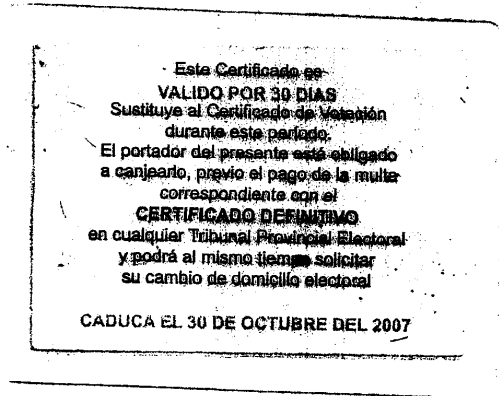
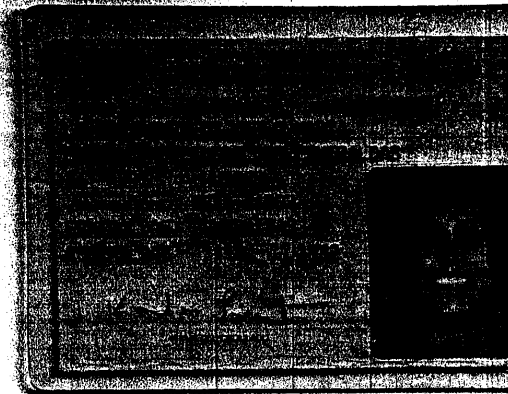
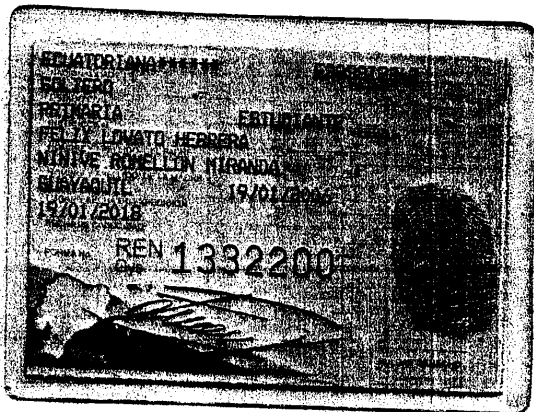
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

CUBA LA OLA CUBANANIA 080042736-6
 ROPELLON MIRANDA NINIVE
 GUAYAS/GUAYACIL/ROPELLON/SAGRARIO/
 16 DICIEMBRE 1940
 0800 0800 0800 0800
 GUAYAS/ GUAYACIL
 CARGO CONCERN


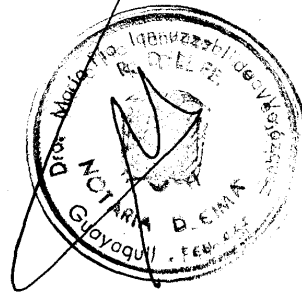



ECUADORIAN 1587601
 DIVORCIADO
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
 ENRIQUE ROPELLON
 BLANCO MIRANDA
 GUAYACIL 17/08/2006
 REN 1587601



TEG
TRIBUNAL ELECTORAL DEL GUAYAS
SECRETARÍA GENERAL
TELEF. 2-393960



CERTIFICADO PROVISIONAL

EL SUSCRITO, ING. COM. XAVIER MENDOZA AVILES, SECRETARIO
GENERAL TRIBUNAL PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS.

CERTIFICA:

QUE EL CIUDADANO(A) ROMELLON MIRANDA NINIVE CON
CEDULA DE IDENTIDAD NO 0800627366 SE ENCUENTRA
GESTIONANDO LA EMISION DE SU CERTIFICADO DE VOTACION,
RAZON POR LA CUAL, SE EXTIENDE EL PRESENTE CERTIFICADO
PROVISIONAL DE VOTACION, EL MISMO QUE TIENE VALIDEZ POR
30 DIAS.- LO CERTIFICO.-

GUAYAQUIL, OCTUBRE 31 DEL 2007

ATENTAMENTE



ING. COM. XAVIER MENDOZA AVILES
SECRETARIO GENERAL TRIBUNAL PROVINCIAL ELECTORAL DEL
GUAYAS

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC202000002595**

Hemos recibido de

Nombre
LOVATO ROMELLON KARLA MARIA
ROMELLON MIRANDA NINIVE

Total

100.00
200.00

La suma de :

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

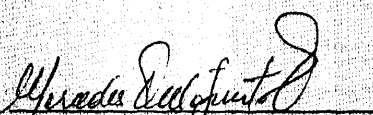
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

KARLOVA S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

GUAYAQUIL **Lunes, Noviembre 12, 2007**

FECHA

0389602

Dra.
Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- Esta minuta está firmada por la Abogada ANNETTE ECHEVERRIA DE BAQUERIZO, con Registro profesional del Colegio de Abogados del Guayas número ocho mil ciento veinticinco.- Quedan agregados a mi Registro formando parte integrante de la presente Escritura el Certificado Bancario de Cuenta de Integración de Capital; y demás documentos de ley.- Leída que fue esta escritura de principio a fin, por mí la Notaria, en alta voz, a las comparecientes, éstas la aprueban en todas sus partes, se afirman y firman en unidad de acto conmigo de todo lo cual **DOY FE.**-



Ninive Romellón
NINIVE ROMELLÓN MIRANDA

C.C.: 0800627366 C.V.:

Karla María Lovato Romellón
KARLA MARÍA LOVATO ROMELLÓN

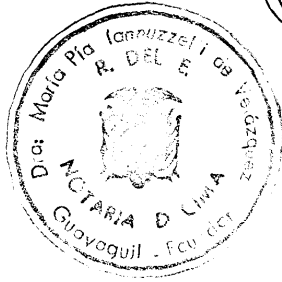
C.C.: 091593380 C.V.:

LA NOTARIA

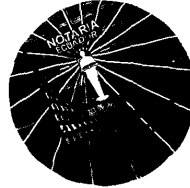
Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez
DRA. MARIA PIA IANNUZZELLI DE VELAZQUEZ

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

ESTA IGUAL A SU ORIGINAL, Y EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA
CUARTA COPIA CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA DE LA
CONSTITUCIÓN SIMULTANEA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA
KARLOVA S.A., QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL,
EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.



M. Pía Iannuzzelli
Dra: *María Pía Iannuzzelli de Velázquez*
NOTARIA DECIMA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Dra.
Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez

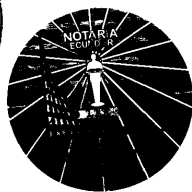
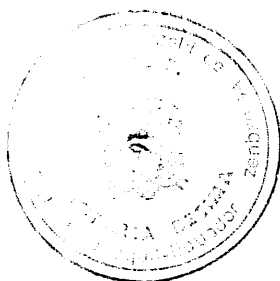
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

CERTIFICO:- Que en esta fecha tomo nota al margen en la matriz de la **CONSTITUCIÓN SIMULTANEA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA KARLOVA S.A.** Que se encuentra en el registro a mi cargo, celebrada el doce de Noviembre del dos mil siete, según resolución número 07-G-IJ-0007664, Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías el veinte de Noviembre del dos mil siete, por a la abogada Roxana Gómez de Pesantez, Especialista Juridico.

Guayaquil, 27 de Noviembre del dos mil siete.-

Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez

Dra. Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL





NUMERO DE REPERTORIO: 60.435
FECHA DE REPERTORIO: 05/dic/2007
HORA DE REPERTORIO: 11:43

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha cinco de Diciembre del dos mil siete en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 07.G.IJ.0007664, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por la Especialista Jurídico, Ab. Roxana Gómez de Pesantez, el 20 de Noviembre del 2007, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **KARLOVA S.A.**, de fojas 141.002 a 141.022, Registro Mercantil número 25.175. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas.

ORDEN: 60435



S

REVISADO POR: *[Signature]*



[Signature]

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2008.

0000250

Guayaquil,

- 9 ENE 2008

Señor Gerente
PRODUBANCO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **KARLOVA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

Paola.-